

- AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -

Índice del Informe de Auditoría

- Actuación AGN N° 235/07 -

INFORME DE AUDITORÍA	1
1 OBJETO DE AUDITORÍA	1
2 ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1. RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE	1
2.2. ENTREVISTAS CONCERTADAS	4
2.3. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	4
2.4. DETERMINACIÓN DE MUESTRA:	4
2.5. RELEVAMIENTO:	4
2.6. ANÁLISIS:	4
2.7. VERIFICACIÓN IN SITU:	5
3 ACLARACIONES PREVIAS	5
3.1. ANTECEDENTES	5
3.2. LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7
3.2.1 PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3.2.2- EL ROL DE CAMESA Y DEL ENRE EN RELACIÓN AL SISTEMA DE TRANSPORTE	11
3.3.- EL RÉGIMEN APLICADO A LAS OBRAS ANALIZADAS	13
3.4.- EL CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	14
3.4.1.-GENERALIDADES	14
3.4.2.- INTEGRACIÓN DEL CFEE	15
3.5.- FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EN ADELANTE FNEE) - CONFORMACIÓN	16
3.5.1.- DESTINO DEL FNEE	16
3.6.- FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (EN ADELANTE FFTEF),	17
3.6.1.- FFTEF ó FINANCIAMIENTO.....	18
3.6.2.- FFTEF ó ESTATUTO ó ADMINISTRACIÓN - CAF.....	19
3.6.3.- FFTEF ó CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	21
3.7.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE LAS OBRAS:	22
3.8.- RÉGIMEN SANCIONATORIO:	23
3.8.1.- DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.	23
3.8.2.- DURANTE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	25
4 COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	26
5 COMUNICACIÓN AL ENTE:	40



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

6. RECOMENDACIONES:	40
7. CONCLUSIONES:	42
8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME:	44
ANEXO I.	45
ANEXO II-A	46
ANEXO II - B.	47
ANEXO III	49
ANEXO IV	57

INFORME DE AUDITORÍA

Al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Arq. Julio Miguel DE VIDO
Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaria de Energía con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1 Objeto de Auditoría

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal - Gestión.

El período auditado abarca desde el año 2004 hasta el 31 de mayo de 2007.

2 Alcance del examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Relevamiento y análisis del marco jurídico aplicable

1. Ley N° 24.441 Financiamiento de la vivienda y la construcción. Regula la figura del fideicomiso.

2. Ley N° 15.336 De Energía Eléctrica. Creación del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica con el fin de contribuir a la financiación de los Planes de Electrificación.
3. Ley N° 24.065 Régimen de la Energía Eléctrica. Modificación del gravamen destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica para su financiamiento.
4. Ley N° 25.822 Plan Federal de Transporte Eléctrico.
5. Ley 26.095 Crea cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad y excluye a los fideicomisos de infraestructura en electricidad y gas del Dto. 906/04 (este último crea el Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional, quien debe instruir sobre la inversión de las disponibilidades líquidas sin aplicación temporaria de los fondos fiduciarios).
6. Dto. N° 1.135/00 Autoriza la financiación de la Ampliación en el Sistema de Energía Eléctrica en Alta Tensión, afectando el incremento al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) dispuesto por la Res. Ex S.E. N° 657/99.
7. Resolución S.E N° 657/99 Constitución del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, cuyo destino será participar en el financiamiento de las obras que la SE identifique como Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la Interconexión de Regiones Eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda.
8. Resolución S.E N° 174/00 Modificación de la Resolución S.E N° 657/99. Aprobación del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal y Modelo de Contrato de Fideicomiso. Enumeración de Obras consideradas elegibles.
9. Resolución S.EYM N° 142/00 Sustituye el Modelo marco del Contrato de Fideicomiso Aprobado por la Resolución S.E N° 174/00.

10. Resolución S.E N° 228/00 Sustituye el inciso a) del Artículo 4° de la Res. S.E N° 657/99.
11. Resolución S.E N° 04/03 Aprueba el Procedimiento Complementario de aplicación exclusiva a las Ampliaciones que se concreten en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en Quinientos Kilovoltios (500 kV) y sus modificatorias.
12. Resolución S.E N° 832/03 Modifica el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal aprobado por Resolución SE n° 174/00 -art. 6° inc n) modificado por Res. 228/00-, en relación con la definición de gasto máximo autorizado para el desarrollo de las funciones a cargo del Comité de Administración.
13. Resolución S.E N° 1099/04 Sustituye el Artículo 8° del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, con la finalidad de establecer pautas relativas a la organización y denominación del sistema de contralor interno del mencionado Fondo.
14. Resolución S.E N° 1077/04 Aprueba el Reglamento Interno del CFEE.
15. Resolución Conjunta N° 111/05 y 203/05 Presentación de informes y análisis técnicos por parte de los fiduciarios de los Fondos alcanzados por el Decreto N° 906/04, a efectos de adoptar los criterios necesarios para decidir las inversiones a impulsar.
16. Resolución S.E N° 946/05 Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. Integración del Comité de Administración y del Cuerpo de Auditores Internos. Deroga la Resolución S.E N° 630/05.
17. Resolución SE n° 1068/05 incorpora la ampliación denominada ótercer tramo del sistema de transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretaö al Plan Federal de Transporte de quinientos kilovoltios.
18. Resolución S.E N° 1872/05 Establece el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral instaurado por el Artículo 1° de la Ley N° 25.957, a los efectos del

cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

2.2. Entrevistas concertadas

Con autoridades del Comité de Administración del Fondo (CAF) y de la Unidad Especial del Sistema de Transmisión de YACYRETA. (UESTY)

2.3. Requerimientos de información

Nota AGN N° 152/07 AG2 de fecha 31 de mayo de 2007 y Nota AGN N° 153/07 AG2, cumplimentadas por sus similares de fecha 14 de junio; 12 de julio y 16 de agosto de 2007, recepcionadas en fecha 19 de junio; 16 de julio y 23 de septiembre de 2007, respectivamente.

2.4. Determinación de Muestra:

La muestra se encuentra detallada en el Anexo I del presente Informe.

2.5. Relevamiento:

2.5.1. De las obras propuestas por el CAF para participar del financiamiento del FFTEF y de los expedientes bajo las cuales tramitaron las respectivas contrataciones.

2.5.2. De la constitución de garantías y seguros de las contratistas adjudicadas.

2.5.3. De los controles realizados por el CAF respecto de la ejecución de las obras financiadas con el FFTEF.

2.5.4. De los Informes remitidos al Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional.

2.5.5 De los Informes presentados al plenario del Consejo.

2.6. Análisis:

De acuerdo con la muestra seleccionada, se procedió a analizar:

2.6.1. Los Expedientes de YACYRETA N°s. SO1 0308109/05, SO1 0281426/05, SO1 0281416/05 y SO1 0281421/05; de MEM MEMSP N°s. SO1 0242015/03, SO1 020755/03, SO1 025175/03 y SO1 0252183/03.

2.6.2. El Presupuesto del CAF.

2.6.3. El Estado de Origen y Aplicación de los Fondos, correspondientes al período auditado.

2.6.4. La composición de los gastos de funcionamiento del CAF y del FFTEF.

2.6.5. Los desembolsos ejecutados por el CAF, en conceptos de Anticipos de Canon y su correspondiente redeterminación.

2.6.6. Las ofertas económicas de las Empresas adjudicatarias del Contrato COM.

2.6.7. El cumplimiento del Plan Federal de Energía Eléctrica para alta tensión.

2.7. Verificación in situ:

Se realizó una comisión de servicios a las localidades de Campana, Zarate y General Rodríguez a efecto de participar en el circuito de control llevado a cabo por la empresa CONSISTRA, encargada de la Inspección y Asistencia Técnica del Subtramo Sur-YACYRETA.

Las tareas de campo propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre el 1° de junio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

3. Aclaraciones previas

3.1. Antecedentes

Bajo el marco legal brindado por la Ley 24.065 la industria eléctrica experimentó reformas estructurales más la privatización de sus principales empresas.

Dichas reformas consistieron, entre otras, en la creación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) donde convergen las variables de oferta y demanda.

En el MEM intervienen tres operadores principales:

- Generadores: operan las centrales generadoras de electricidad, y despachan energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Dichas centrales pueden ser: Hidráulicas (Salto Grande, Piedra del Águila, etc), Térmicas (Puerto, Dock Sud, San Nicolás, etc) y Nucleares (Embalse y Atucha I). Esta actividad fue declarada de interés general en el marco regulatorio, pero sin ser considerada como servicio público, por lo que existe acceso amplio siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la reglamentación.
- Transportadores: son los que toman a su cargo el sistema de transmisión de energía eléctrica en alta y media tensión. El sistema de transmisión está básicamente compuesto por las estaciones transformadoras y reguladoras de tensión y las líneas necesarias para transmitir la energía eléctrica desde las centrales generadoras hasta los centros de consumo.
- Distribuidores: son los operadores encargados de administrar los sistemas de distribución de energía eléctrica dentro de los centros de consumo. Dicha distribución se realiza generalmente en media y baja tensión.

Cabe destacar que tanto el transporte como la distribución fueron calificados como servicios públicos y reúnen las características de monopolio. La actividad citada en primer término es regulada por el Estado.

La cuarta figura que se incorpora con la creación del MEM son los consumidores. Los mismos se dividen básicamente en dos categorías:

- Usuarios pequeños y residenciales: están conectados a los distribuidores y reciben el servicio de electricidad sin poder separar el abastecimiento de energía del servicio de transmisión y distribución.
- Grandes usuarios: tienen mayor libertad para contratar su suministro con un generador en particular, utilizando la red de las distribuidoras para recibir la energía comprada a su proveedor. Pueden hacer contratos de suministro de largo plazo con generadores y pagar los servicios de transmisión y distribución por separado.

Para la compraventa de energía se crearon el Mercado a Término y el Mercado Spot. El mercado a término establece tipos contractuales, en tanto que para el mercado *spot* se detallan los términos de la contratación, incluso en sus aspectos de facturación, cobro y pago. En este los precios varían en forma horaria de acuerdo a la variación de la demanda y a la disponibilidad de los equipos existentes en cada momento.

A efectos de coordinar las operaciones dentro del mercado se crea la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA). Esta es responsable de la programación de la operación de todo el sistema argentino de interconexión en sus diversas actividades, tales como cálculo de precios estacionales, sanción de los precios *spot* y la ordenación del despacho, a través del Organismo Encargado del Despacho (OED).

El OED depende de CAMMESA y es el encargado de la operación física de los sistemas eléctricos (igualación instantánea de la demanda con la generación, control de voltaje y reactivos, regulación de frecuencia, etc.), económica de los mercados de generación respectivos (utilización de las unidades de generación disponibles) y comercial entre los agentes como consecuencia de la operación física y económica de los sistemas.

3.2. La actividad de transporte de energía eléctrica

El Anexo 16 de Los Procedimientos¹ denomina al servicio público de transporte de electricidad como *la* actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular

¹ Anexo 16: Reglamentaciones del Sistema de Transporte, 1. Reglamento de Conexión y Uso del sistema de transporte de energía eléctrica, 1.1. , artículo 1

eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones propiedad de transportistas o de otros agentes del Mercado Eléctrico Mayorista. El servicio se clasifica en:

- a) **alta tensión:** se caracteriza por transportar la energía entre regiones eléctricas² a través del sistema de alta tensión³.
- b) **distribución troncal**⁴ se caracteriza por vincular eléctricamente en una misma región a los generadores, distribuidores y grandes usuarios entre sí con el sistema de transporte en alta tensión o con otros sistemas de distribución troncal.
- c) **interconexión internacional:** vincula a transportistas, prestadores adicionales de la función técnica de transporte u otros titulares de instalaciones en territorio nacional y el nodo frontera⁵ de vinculación al sistema eléctrico de un país limítrofe⁶.

También debe considerarse como servicio público la denominada "Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica" prestada por los

² El Reglamento identifica como regiones eléctricas a las siguientes: GRAN BUENOS AIRES, LITORAL, BUENOS AIRES, CENTRO, CUYO, NOROESTE ARGENTINO (NOA), NORESTE ARGENTINO (NEA), COMAHUE Y PATAGONIA SUR, cuya delimitación estará a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA. (art. 4)

³ se define como alta tensión la transmisión de tensiones iguales o superiores a 220kV (Dec. 2743/92 y art. 3 del citado Reglamento) la concesionaria es Transener S.A. En el caso de ampliaciones realizadas por transportistas independientes, Transener S.A. recibe las remuneraciones correspondientes al transporte y transfiere estos pagos al transportista, previa deducción de una tasa de supervisión.

⁴ conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a 400kV (Dec. 2743/92 y art. 6 del Reglamento). Son concesionarias: TRANSNOA: abarca todo el NO incluyendo las provincias de Tucumán, Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy y Santiago del Estero; DISTROCUYO: abarca las provincias de San Juan y Mendoza; TRANSBA: abarca la provincia de Buenos Aires; TRANSNEA: incluye las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y parte de Entre Ríos; C.O.T.D.T COMAHUE: incluye Las provincias de Río Negro, Neuquén y parte de La Pampa; TRANSPA: que es un área eléctricamente aislada del SADI , y atiende la región patagónica.

⁵ se trata del nodo del sistema eléctrico, físico o virtual, donde se materializa la vinculación entre una instalación de transporte de interconexión internacional y el sistema eléctrico de un país limítrofe.

⁶ art. 6 bis 1 del Reglamento.

distribuidores en virtud de lo establecido en sus respectivos contratos de concesión, tal como se desprende del Anexo 27 de *Los Procedimientos* (art. 22).

La ley 24.065 art. 2º, inc. c) establece el principio de libre acceso a la red de transporte. Los distribuidores y transportistas están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas siempre que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada (art. 22 de la ley). En iguales términos el Reglamento establece dicha obligación y el derecho a percibir la remuneración que determine la SE.

El transporte es el vínculo entre la generación y los centros de distribución, por ello la expansión del transporte es un elemento clave para el desarrollo confiable del suministro eléctrico⁷, resulta necesaria la construcción y/o ampliación de nuevas líneas para asegurar el suministro necesario para cubrir la demanda.

Las normas regulatorias del sector no obligaron a los transportistas a hacer inversiones de ampliación⁸.

Respecto de las alternativas de expansión previstas en la reglamentación⁹ (Anexo 16 de Los Procedimientos) la Res. SE 178/00¹⁰ incorporó como nueva modalidad la figura de la convocatoria abierta, resultante en tres procedimientos de ampliación, a saber:

⁷ Barreiro, Rubén A., *Derecho de la Energía Eléctrica. Dinámica legal, derechos y obligaciones del usuario*, Editorial Ábaco de Rodolfo Desalma, Ciudad de Buenos Aires, 1998, p. 234.

⁸ La remuneración del transportista se integra por los conceptos de conexión, capacidad de transporte y energía eléctrica transportada y tiene directa relación con la disponibilidad del equipamiento de transporte: líneas, equipamientos de conexión y transformación y el valor de la energía efectivamente transportada por su sistema. A diferencia de lo que ocurre en la actividad de distribución, la remuneración que perciben los transportistas no incluye los costos de expansión de sus sistemas, quedando las ampliaciones a cargo de los usuarios de dicho sistema (*La reestructuración del sector eléctrico argentino a través del actual marco regulatorio: aspectos novedosos*, òJornadas Jurídicas sobre Servicio Público de Electricidadö 8 y 9 de junio de 1995 ENRE)

⁹ El Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctricaö prevé: A) ampliaciones de capacidad por contrato entre partes, del tipo Construcción, Operación y Mantenimiento (COM). B) ampliaciones menores, cuyo monto no supera los dos millones de dólares. C) ampliaciones por concurso público.

¹⁰ Ratificada por Ley 25822.

A) acuerdo de partes con aportes del FFTEF (se aplican las normas del contrato de construcción, operación y mantenimiento ó contrato COM- definido en la Reglamentación¹¹),

B) concurso público con aportes del FFTEF¹²

C) por asignación de derechos financieros¹³ (en ese caso el iniciador paga un canon anual en forma proporcional a su participación en el contrato y en idéntica proporción tiene derecho a percibir los derechos financieros de transporte).

La Res. SE 4/03 aprobó el procedimiento complementario¹⁴ de aplicación exclusiva a las ampliaciones en la red de transporte en el marco del Plan Federal de Transporte en 500 kv. El procedimiento instituido por la citada Res. 4/03 fue sustituido por la Res. 965/05, la cual dispone que las ampliaciones se concretarán mediante contrato COM. A fin de su adjudicación el Comité de Ejecución realizará una licitación en base a los principios que allí determina y en los términos ajustados a las cláusulas aplicables de la regulación contenida en el tít. III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

3.2.1 Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica

La Res. SE 657/99¹⁵ constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Interprovincial (luego denominado FFTEF) con destino a financiar las obras identificadas como *ampliaciones interprovinciales de la red de transporte destinadas al abastecimiento de la demanda*.

¹¹ Art. 8, Título II, punto 2 del Anexo 16 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

¹² Regido por las normas previstas en el Título III del Reglamento citado en la nota anterior con sus modificaciones.

¹³ Título II y Anexo de la Res. 178/00 en los Títulos IV y V.

¹⁴ del Anexo I del Reglamento de acceso a la capacidad existente y ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica y el apéndice A del título III del Reglamento.

¹⁵ Tuvo como antecedente el estudio de prefactibilidad de determinación de beneficiarios potenciales en obras de 500 Kv realizado por el CFEE.

Con posterioridad, la Res. SE 174/00¹⁶, teniendo en consideración que los procedimientos previstos para la expansión de la red no resultaban adecuados para el caso de algunas provincias y regiones eléctricas que presentaban asimetrías en el desarrollo de la red de alta tensión, amplió la posibilidad de financiar con recursos del Fondo, las obras del sistema de transporte eléctrico en alta tensión (Plan Federal de Transporte en 500 kv).

Mediante la Res. SE 182/00¹⁷ se llamó a convocatoria abierta a interesados en participar como iniciadores de las ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión incluidas en el Plan Federal de Transporte en 500 kv.

En el caso de los antecedentes de la obra denominada "Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacretá" la Res. SE 1068/05 incorporó dicha obra al Plan Federal de Transporte en 500 kv, y previó su financiación mediante aportes del TN al FFTEF, motivándolo en la necesidad de garantizar la afectación y destino de los fondos asignados a las obras e incluyéndola entre los objetivos prioritarios de los gobiernos de Argentina y Paraguay.

3.2.2- El rol de CAMMESA y del ENRE en relación al sistema de transporte

Para que todo el sistema funcione coordinadamente la ley ha creado dos Entes que cumplen distintas funciones dentro del MEM. Uno de ellos es CAMMESA y el otro es el Ente Regulador de la Electricidad (ENRE).

CAMMESA tiene a su cargo:

- Administrar las transacciones económicas en el MEM (en particular, recaudar entre todos los usuarios del sistema de transporte los pagos que deben efectuar para cubrir los costos de la función de transporte y pagar a los Transportista su remuneración).
- Analizar las solicitudes de acceso y de ampliaciones.

¹⁶ Ratificada por Ley 25822.

¹⁷ Ratificada por Ley 25822.

- Evaluar la participación de los usuarios en los beneficios de la ampliación.
- Coordinar la instalación de equipamientos de control.
- Realizar propuestas para la optimización del SADI (Sistema Argentino de Interconexión).
- Suministrar al ENRE la información requerida para el control de la calidad de servicio a los concesionarios del sistema transporte.
- Planificar la operación óptima del sistema, incluyendo la coordinación de los mantenimientos en el sistema de transporte, de manera tal que en ningún momento algún área pueda tener un déficit en su suministro.
- Coordinar la operación de todo el sistema argentino de interconexión. Supervisar el despacho de potencia reactiva.
- Analizar las perturbaciones que se produzcan en el sistema para encontrar las causa y proponer soluciones.

Por otro lado el ENRE, como funciones principales, debe:

- Hacer cumplir la ley 24065 y los contratos de concesión.
- Controlar la calidad de servicio
- Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública.
- Dictar reglamentos en materia de seguridad, normas técnicas y calidad de servicio.
- Autorizar las ampliaciones del sistema de transporte.
- Autorizar la utilización de la capacidad de transporte existente.

- Organizar y aplicar un régimen de audiencias públicas y dar a publicidad sus decisiones.
- Reglamentar y controlar la aplicación de sanciones por violaciones a las disposiciones vigentes.
- Establecer las bases para el cálculo de tarifas reguladas y controlar su aplicación

3.3.- El régimen aplicado a las obras analizadas

El sistema de contratos COM intentaba una resolución de mercado ante necesidades de ampliación (un acuerdo entre demandantes, empresas distribuidoras y grandes usuarios y oferentes, las empresas generadoras) supervisado y regulado por la SE y el ENRE, con participación de CAMMESA.

Dicho modelo generaba como complemento la posibilidad de acceder a un mercado de capitales, para ello se previó la amortización del contrato COM en 15 años, con lo cual actores que no eran ni consumidores ni generadores podían participar si su renta era mayor que la esperada en otro tipo de inversión.

Más dicho modelo de competencia no resolvió la necesidad de expansión de la red en alta tensión, por lo que la creación del FFTEF intentó resolver con aporte y/o acceso a financiamiento genuino las obras de menor o escasa posibilidad de recupero de la inversión.

Motivada en las circunstancias macroeconómicas verificadas en el país que hacían improbables las ofertas de inversión en transporte de energía eléctrica teniendo en cuenta su envergadura y su recupero a largo plazo, se dictó la Resolución SE N° 4/03 autorizando a separar la Construcción, de la Operación y Mantenimiento y a otorgar anticipos de fondos durante la construcción, mediante el cumplimiento de hitos. Estos anticipos disminuyen el monto del Canon a pagar luego de la puesta en funcionamiento, intentando así, optimizar la aplicación de los fondos disponibles.

En función de ello se facultó a la revisión y modificación de los procedimientos de Ampliación del Sistema de Transporte regulados mediante el Reglamento (Contratos COM) a efectos de contemplar fuentes alternativas de financiación o de prefinanciación.

Posteriormente la Resolución SE N° 880/05 modificó el artículo 3° Anexo I de la resolución anteriormente citada, pudiendo Transener S.A. optar por ser la encargada de operar y mantener la nueva obra, siendo contratada para ello por el contratista COM quien la remunera con el 60% de los valores tarifarios¹⁸ vigentes. Si la oferta del Transportista Independiente fuese menor, se le otorgaba la opción a dicha Concesionaria de igualar la tarifa propuesta por la independiente. La Resolución 965/05, modifica las precedentes e incorpora la òAmpliación por Asignación de Derechos Financierosö, en la cual el iniciador asume su obligación de pagar el monto total de la construcción y en función a ello tiene derecho a percibir los Derechos Financieros del Transporte¹⁹. Además, define al Beneficiario no Iniciador y establece que de existir, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el iniciador.

La selección del Transportista será por Licitación Pública, cuyas cláusulas se deben ajustar al Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. (Antes citado como òEl Reglamentoö).

3.4.- El Consejo Federal de la Energía Eléctrica

3.4.1.- Generalidades

El Consejo Federal de la Energía Eléctrica²⁰ (en adelante CFEE), dependiente de la Secretaría de Energía (en adelante SE), tiene entre sus fines el de coordinar los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país; actuar como consejo asesor y consultor del Poder Ejecutivo nacional y de los gobiernos de las provincias que lo requieran, en todo lo concerniente a la industria eléctrica y a los servicios públicos de electricidad; las prioridades

¹⁸ El fundamento para dicho cambio radicó en el avance del proceso de renegociación por parte de la UNIREN que había firmado la carta de entendimiento y actas acuerdo con la empresa Transener S.A.

¹⁹ Derechos a percibir Cargos por Congestión que se produzcan en la ampliación.

²⁰ Ley 15336 de Energía Eléctrica, arts. 24 y ss.

en la ejecución de estudios y obras; a las concesiones y autorizaciones; y a los precios y tarifas.

3.4.2.- Integración del CFEE

El CFEE²¹ está constituido por:

- a) El Secretario de Energía que lo preside o el Subsecretario en su reemplazo;
- b) El Presidente del Comité Ejecutivo, en representación de la SE; y
- c) El Representante titular y el alterno de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrán participar de los Plenarios del CFEE hasta TRES (3) miembros designados por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso Nacional.

El Consejo²² designará seis de sus miembros que constituirán un comité que será presidido por el representante de la SE. Dicho comité tendrá a su cargo preparar los estudios y trabajos que el Consejo le encomiende, ejercer las funciones que le delegue y expedirse en todos los asuntos de carácter urgentes.

El CFEE delimitará "zonas de electrificación" integrada cada una de ellas por la provincia o provincias que, racional y técnicamente, constituyan un núcleo energético desde el punto de vista del afianzamiento gradual del sistema eléctrico argentino o tengan, cuando se trate de dos o más provincias, una interdependencia real o potencial en la materia. En cada zona, funcionará un Comité Zonal de la Energía Eléctrica, dependiente del CFEE y formado por los miembros titulares de las provincias y por los presidentes o directores de los entes a cargo, en las mismas provincias, de los problemas locales de hidráulica y electricidad.

²¹ Resolución 1077/2004

²² Ley 15336 art. 26

El CFEE debe atribuir a los comités zonales una intervención informativa en todo problema de su competencia que se refiera a la respectiva zona, la aplicación del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior y las soluciones energéticas que juzguen de interés para la zona respectiva²³.

3.5.- Fondo Nacional de Energía Eléctrica (en adelante FNEE) - Conformación

El Fondo, creado por la ley 15336, financia los planes de electrificación y sufraga los gastos de funcionamiento del CFEE, que lo administra. (s/art. 31 la SE, s/inc. G del art 30 sustituidos por la Ley 24.065 en incisos a y b).

Los recursos del Fondo se integran por un recargo de 0,0037774 \$/kWh²⁴, sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, (las Distribuidoras y los grandes usuarios), como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo.

La SE está facultada para modificar el monto del referido recargo, hasta un veinte por ciento (20 %) en más o en menos, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Al citado recargo se le aplica un coeficiente de adecuación trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales, en los términos del inc. e) del art. 30).

3.5.1.- Destino del FNEE

La ley²⁵ estableció la aplicación del sesenta por ciento (60 %) de los recursos del Fondo para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, que asignará anualmente el CFEE, distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en la ley.

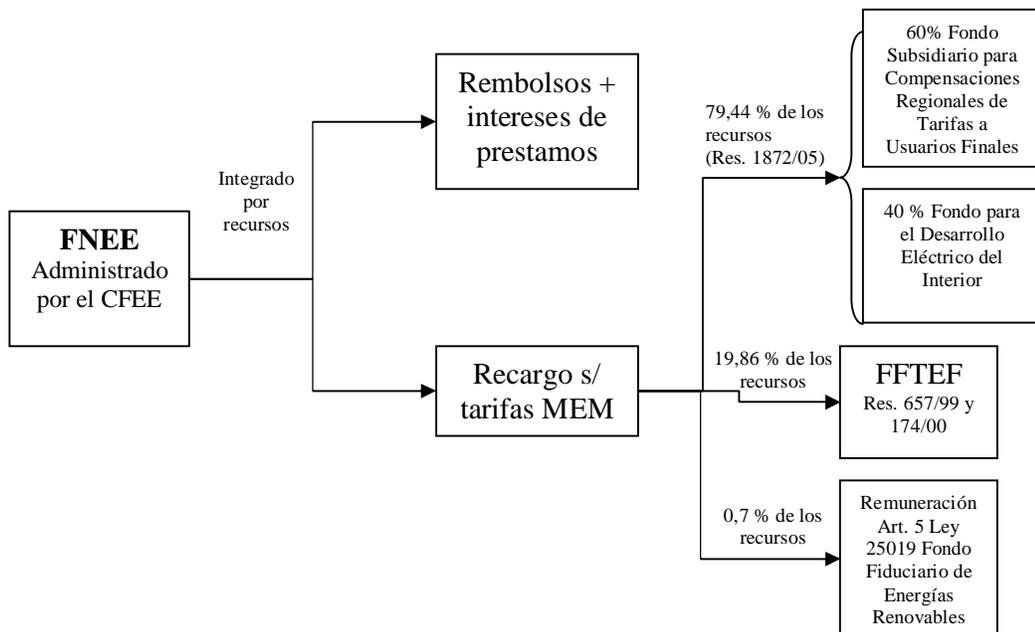
²³ ley 24065, art. 89

²⁴ RESOLUCIÓN 1872/05 del 7/12/2005 Establécese el valor total del gravamen creado por el art. 30 de la ley 15336, modificado por el art. 70 de la ley 24065, el art. 5 de la ley 25019, el art. 74 de la ley 25401 y el art. 1 de la ley 25957, fijando el mismo para la facturación que se emita a partir del 1 de noviembre de 2005.

²⁵ Art. 31 de la ley 15336, *sustituido por el art. 70 de la Ley N° 24.065 B.O. 16/1/1992.*

El cuarenta por ciento (40 %) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. El CFEE distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o los que el Consejo determine en el futuro.

Con posterioridad, y con vigencia desde el año 2000, se destina parte del recargo sobre las tarifas de los compradores del MEM (19,86 %), al fideicomiso en examen. (Ver gráfico)



3.6.- Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (en adelante FFTEF).

La caída de la actividad económica producida a fines de la década del 90 impactó fuertemente en el sector eléctrico provocando por un lado que las empresas redujeran sus inversiones al mantenimiento mínimo para seguir operando y por el otro que los procesos de gestión determinados, oportunamente, por el marco regulatorio para la ampliación del sistema de transporte de alta tensión se tornaran poco convenientes (o atractivos) para los inversionistas, toda vez que los interesados debían asumir riesgos de inversión derivadas de la expansión.

A efectos de dar solución a los problemas existentes en la red de transporte en alta tensión que impedían el abastecimiento de energía a las diferentes regiones eléctricas, la Secretaría de Energía, decidió promover la construcción de una serie de líneas de transmisión de 500 Kv, que no estaban contempladas como inversiones del sector privado. En esa inteligencia se resolvió encarar la instrumentación de nuevos mecanismos que permitan el financiamiento y viabilidad de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema como así también el desarrollo de los sistemas de transporte eléctrico regionales.

En razón de ello se crea por la Res. 657/99 de la SE (modificado por Res. 174/2000), el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL²⁶, con destino de financiar las obras que la SE identifique como una ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda²⁷

3.6.1.- FFTEF ó Financiamiento

El FFTEF se financia con el 19,86 % del recargo sobre las tarifas del MEM que integraba los recursos del FNEE²⁸.

El Estatuto del FFTEF²⁹ establece además como recursos los obtenidos de las rentas financieras de la administración de los fondos, recursos que asignen el Estado nacional y las provincias, donaciones y recursos provenientes de los ingresos por peaje y la venta en la inversión de la ampliación de los cargos por congestión y pérdidas y las penalidades pagadas por el Transportista y cualquier crédito proveniente de la construcción y/o explotación de las líneas construidas con aportes del FFTEF.

²⁶ inicialmente se denominó Fondo Fiduciario Para El Transporte Eléctrico Interprovincial: Res. 657/99 SE, la Res.174/2000 sustituyó su designación.

²⁷ Inicialmente la Res. 657/99 indicaba como objeto de financiación: ólas obras identificadas como ampliaciones interprovinciales de la red de transporte destinadas al abastecimiento de la demanda.

²⁸ El recargo de 0,0054686 \$/kWh fue creado por el art. 30 de la ley 15336, modificado por el art. 70 de la ley 24065, el art. 5 de la ley 25019, el art. 74 de la ley 25401 y el art. 1 de la ley 25957. La Res. N 1872/05 del 7/12/2005 fijó el mismo para la facturación que se emita a partir del 1 de noviembre de 2005.

²⁹ Res. N° 174/00.

3.6.2.- FFTEF ó Estatuto ó Administración - CAF

La administración del FFTEF está a cargo de un Comité (CAF), integrado por cuatro miembros³⁰ que sesiona bajo la presidencia del SECRETARIO DE ENERGIA. Dicho Comité esta integrado, a su vez, por un Vocal en representación de la citada Secretaría y dos Vocales que actúan en nombre del CFEE. Los vocales del CFEE duran dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos y las decisiones se adoptan por voto de sus vocales, ejerciendo su voto el Presidente únicamente en caso de empate.

Se citan entre las facultades del CAF, las siguientes:

- Designar, para la primera etapa de las ampliaciones y hasta la aprobación de la documentación licitatoria por parte del ENRE, hasta cuatro gerentes que tengan a su cargo la evaluación financiera, técnica y legal de los proyectos de obra que requieran financiación; la administración ejecutiva de los Fondos y la auditoría de los proyectos financiados³¹.
- Aprobar la financiación de las obras
- Impartir instrucciones al Fiduciario
- Suscribir los contratos para la administración del Fondo
- Resolver la calificación de los proyectos de obras
- Iniciar la formación de grupos inversores para la ejecución de las obras
- Realizar las gestiones previstas en el Reglamento (Dec. 2743/92) que permitan la ejecución de las obras
- Auditar la ejecución de las obras financiadas

³⁰ Resolución N° 228/2000 SEyM del 30/11/2000.

³¹ Res. 228/2000 SEyM del 30/11/2000.

- Recaudar y administrar los montos comprometidos para el pago del Canon de las ampliaciones y los que se recuperen a raíz de la ejecución de las obras
- Contratar servicios de consultoría o asesores individuales
- Destinar los recursos necesarios para solventar costos bancarios y los de fiscalización.

El CAF elabora su propio presupuesto, el que es aprobado por la SE. El Estatuto prevé asimismo una limitación a determinados gastos (que se enumeran en el párrafo siguiente), cuya suma no podrá superar el 3,5% de la recaudación anual del Fondo hasta su extinción, pudiendo utilizarse los saldos anuales pendientes de ejecución en los restantes años (s/Res. 832/2003 SE³²)

La norma indica los siguientes gastos:

- Realización de los contratos necesarios para la administración del Fondo
- Las gestiones previstas en el Reglamento de Acceso (Decreto N° 2743/92)
- Las auditorías de la ejecución de las obras financiadas por el Fondo.
- Los informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes y de terceros contratados
- Los servicios de consultoría o asesores individuales
- Las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Respecto a los controles al Comité de Administración, se establecen los del CFEE y de la SIGEN. El CFEE designará 2 controladores de gestión internos³³ que realizarán el control

³² texto anterior: 3.5 % anual acumulativo del aporte al canon de aquellas ampliaciones previstas en el art. 8 de la Res. y seleccionadas en convocatoria abierta por la SE hasta la habilitación comercial de las mismas o 3 años a partir de la convocatoria abierta, lo que suceda primero.

³³ conf. Res. 1099/2004, antes denominados auditores internos.

de gestión³⁴ debiendo presentar un informe en cada plenario del Consejo, que contendrá todas las operaciones realizadas con los recursos del fondo³⁵

3.6.3.- FFTEF ó Contrato de fideicomiso

El FFTEF tiene vigencia a partir del 1/5/2000 y la Res 174/2000 del 30/06/2000 aprobó su Estatuto.

Se identifica en el contrato al CFEE como fiduciante, el CAF y las personas físicas o jurídicas que este indique como beneficiarios y al Banco de la Nación Argentina (BNA)³⁶ como agente fiduciario.

Se establecen entre las obligaciones del agente fiduciario (BNA), las siguientes:

- Mantener y registrar a su nombre con el carácter de propiedad fiduciaria los bienes que integran el patrimonio del fondo.
- Llevar por separado el registro contable de las operaciones.
- Liberar los fondos a los beneficiarios en base a las instrucciones del CAF.
- Actuar por cuenta y orden del CAF y en el marco del contrato.
- Retener de los bienes fideicomitados las sumas destinadas a solventar los gastos del CAF. Este comunicará al fiduciario en cada oportunidad las sumas afectadas a dichos gastos a los efectos de ser acreditados en la cuenta que indique.
- Realizar los demás desembolsos y actos que le ordene el CAF y cuantas medidas contribuyan al mejor cumplimiento del objeto del contrato. Respecto

³⁴ la norma antes hablaba de fiscalización.

³⁵ antes mencionaba que el informe era trimestral y se presentaba al Plenario del CFEE

³⁶ plazo de dos años desde el 01/05/00 se convinieron prórrogas mediante tres addendas de fechas 11/02/03, 31/03/05 y 02/02/07.

de los desembolsos el CAF emitirá un instructivo y dentro de los 3 días hábiles bancarios posteriores a la recepción del instructivo el banco realizará los desembolsos.

- Rendir cuentas en forma mensual, efectuando la evaluación de las inversiones realizadas, el estado patrimonial y financiero del fideicomiso y la aplicación de fondos
- Invertir los bienes fideicomitados líquidos en una o más inversiones líquidas o autoliquidables, con la única condición de no afectar los flujos de fondos previstos.

El contrato indica que el Comité de Administración es el administrador del fondo fiduciario y en consecuencia es quién imparte al agente fiduciario las instrucciones.

Se establece que el fiduciario no percibirá comisión no obstante se le reconocerán los impuestos y retenciones en que incurra para la administración de los bienes fideicomitados y los gastos extraordinarios, siempre que se trate de gastos razonables y que no fueren impugnados por el CAF. Asimismo; se asigna una suma mensual fija de \$ 4.000, pagadera por mes vencido, en concepto de reintegro de gastos corrientes, actualmente dicha suma asciende a \$ 22.000.-³⁷

A su vez el estatuto del fondo fija el límite para los gastos del Comité el cual no podrá superar el tres coma cinco por ciento (3,5%) de la recaudación anual del FFTEF.

3.7.- Metodología de evaluación y control técnico de las obras:

Los controles técnicos se realizan en base a los procedimientos operativos o instructivos que el contratista COM debe desarrollar y presentar para su aprobación por parte del Comité de Ejecución.

³⁷ 1er addenda del 11/02/03 se eleva el reconocimiento de gastos a la suma de \$ 13.500, 2ª addenda 31/03/05 a \$ 18.150.- y finalmente por addenda del 02/02/07 a \$ 22.000 con IVA incluido.

Cada tarea desarrollada se ejecuta en base a especificaciones técnicas (definen las características de las tareas) incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones y los procedimientos operativos (definen cómo se realiza la tarea). Este último es un documento que forma parte del Sistema de Aseguramiento de la calidad de la obra.

Los Controles de Ejecución de Obra son realizados por un consultor contratado para la Asistencia Técnica e Inspección de las Obras (brazo ejecutor del Comité).

En forma previa a la firma del Contrato COM se selecciona un consultor que será el responsable del control de las tareas de campo, de aprobar los Procedimientos operativos y de controlar el cumplimiento del Sistema de aseguramiento de la Calidad. También controla el cumplimiento de las cuestiones ambientales y los aspectos contractuales en cuanto a documentación y seguimiento de compras y fabricación.

En la selección se evalúan, entre otros antecedentes técnicos, la propuesta metodológica en la cual se plantea el modo de desarrollar los controles, basándose en los alcances establecidos por el pliego de licitación.

Por otra parte y conforme la obligación emergente del Contrato COM, el Contratista debe presentar un cronograma de ejecución de obras a los cuarenta y cinco días de la firma de dicho contrato, el cual es actualizado con los problemas propios de las obras y también es sometido, al análisis del Comité de Ejecución.

3.8.- Régimen Sancionatorio:

3.8.1.- Durante el período de construcción.

Las sanciones se aplicarán ante el incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato COM y sus subanexos, así como de la normativa que resulte de la aplicación a las actividades que desarrolle.

A efectos de evaluar el grado de cumplimiento de la Sociedad Autorizada se establecerá una cuenta de deméritos en donde se asentará el puntaje reflejando la magnitud de

incumplimiento imputable a las faltas cometidas por la Sociedad Autorizada. Los puntos se acumularán desde la vigencia del Contrato COM hasta la fecha de pago del Anticipo de Canon correspondiente a la habilitación comercial.

Si la suma en la cuenta de deméritos alcanza los veinte mil puntos, ello será una falta grave a los términos del contrato COM y autorizará al comitente a rescindir dicho instrumento por culpa de la sociedad autorizada.

Producido el hecho sancionable, el comitente notificará en forma inmediata a la Sociedad Autorizada y la emplazará a formular su descargo dentro del término de 10 días hábiles.

Una vez presentado el descargo, el comitente deberá expedirse en forma definitiva dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la presentación. En caso de resolución condenatoria, el comitente aplicara la sanción.

Si la Sociedad Autorizada no respondiera en el plazo previsto para efectuar el descargo, el comitente aplicara las sanciones correspondientes, las que tendrán el carácter de inapelables.

El monto de las sanciones determinados se descontarán del anticipo de canon que la sociedad tenga adjudicado; de resultar insuficiente, se descontará del fondo de garantía hasta llegar al monto de la sanción aplicada, convirtiéndose a valores de canon mensual o fracción para lo cual se considerara que 500 puntos equivale a un canon mensual igual a la doceava parte del canon anual.

Las sanciones pueden aplicarse si no son cumplidos los siguientes plazos o procedimientos:

- Por incumplimiento de los plazos de entrega de documentación.
- Por incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos.

- Por incumplimiento del plazo establecido para la habilitación comercial.
- Por mora en el cumplimiento de las órdenes de servicio.
- Por ejecución de trabajos sin documentación aprobada.
- Por no disponer en el emplazamiento de las obras de un elenco completo de documentación.
- Por ausencia del representante técnico de la Sociedad Autorizada.
- Por no acusar recibo de órdenes de servicio.
- Por incumplimiento de las normas ambientales.
- Por incumplimiento del régimen de Compre trabajo argentino.

Si la Sociedad Autorizada obtuviere la habilitación comercial de la Ampliación Interconexión con la calidad exigida y dentro del plazo establecido en el Contrato COM, se le condonarán las sanciones acumuladas durante el periodo de construcción.

3.8.2.- Durante la operación y mantenimiento.

Respetando los criterios establecidos en el Contrato COM - Subanexo calidad de servicio y sanciones del sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta tensión, la sociedad autorizada deberá operar y mantener la Ampliación Interconexión habilitada. Su responsabilidad es objetiva y deviene del incumplimiento de tales normas no pudiendo alegar culpa de la transportista como eximente de responsabilidad. El incumplimiento de los parámetros establecidos en dicho Subanexo dará lugar a la aplicación de las sanciones que allí se establecen.

Los montos de las sanciones correspondientes se descontarán del primer monto de canon mensual que la sociedad autorizada tenga derecho a percibir luego de informado el

incumplimiento. De resultar insuficiente el monto del canon mensual, se descontará sobre su inmediato posterior y así sucesivamente hasta compensar las sanciones establecidas.

Mediante el Documento de calidad de servicio de transporte provisorio, CAMMESA informará todo incumplimiento al régimen emergente, tal como se prevé en el apartado 3.4.4 del Capítulo 3 de *Los Procedimientos* del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Las sanciones se harán efectivas cuando el ENRE establezca la resolución correspondiente, hasta ese momento el comitente retendrá del canon mensual a percibir por la sociedad autorizada, el monto de la sanción correspondiente.

Desde la habilitación comercial, la sociedad autorizada tendrá un periodo de gracia de tres meses, término dentro del cual los montos determinados por sanciones no serán aplicables. Durante el siguiente periodo de tres meses, los montos de las sanciones determinados se multiplicarán por el factor 0,333, para después pasar en los tres meses inmediatos siguientes a ser multiplicados por el factor 0,666.

Las sanciones se aplicarán ante el incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato COM y sus subanexos así como de la normativa que resulte de la aplicación a las actividades que desarrolle.

4. Comentarios y Observaciones

4.1.- La ejecución de las obras incluidas en el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en 500 kV, identificadas en la Resolución SE N° 174/00, como ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, exhiben demoras en el cumplimiento del cronograma previsto para la consecución del Plan Federal.

Con el propósito de atender los problemas estructurales de la red de transporte en alta tensión, se creó el FFTEF. El flujo de fondos previsto para éste es destinado a la construcción de una serie de líneas de transmisión de 500 kV.

En esta inteligencia la Secretaría de Energía encomendó al Consejo Federal de la Energía Eléctrica el estudio y elaboración de un Plan de Obras imprescindibles para el quinquenio 2004 ó 2008. Por lo que, en función de lo manifestado precedentemente, el CFEE identificó un conjunto de obras prioritarias que conforman el Plan Federal de Transporte en 500 kV.

Cabe destacar que los recursos del Plan Federal son los provenientes del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

Respecto de las obras que integran el citado Plan Federal se puntualiza:

OBRAS para el Quinquenio 2004-2008	FECHAS PROGRAMADAS (1)		ESTADO a Mayo/07 (1)
	INICIO	FINALIZACIÓN	
MEM-MEMSP	14/04/04	14/12/05	Finalizó en diciembre de 2005 y se habilitó 28/2/06.
MADRYN-PICO TRUNCADO	12/01/06	12/11/07	Avance físico del 65%
COMAHUE-CUYO	1° Semestre 2007	1° Semestre 2009	Finalizada la convocatoria a interesados.
NEA-NOA	1° Semestre 2007	2° Semestre 2009 o 1° del 2010	Se firmó el préstamo con el BID
LINEAMINERA			
Mendoza-San Juan	22/02/06	22/04/07	Avance Físico del 97%
Recreo-La Rioja	Setiembre 2006	Marzo 2008	Avance Físico del 30%

(1) Datos conforme información suministrada por el CAF

Si bien los desfasajes entre las fechas programadas y el estado de avance físico no resultan significativos, las demoras en la ejecución de las obras de interconexiones Nea Noa, Mendoza - San Juan y Recreo La Rioja impedirían cumplir el cronograma previsto.

4.1.1- La UESTY informa demoras en el cumplimiento de los hitos y fechas claves programadas para la Obra de Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez -Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Por Resolución SE N° 1068/05 se incorpora al Plan Federal de Transporte en 500 kV, la ampliación correspondiente al tercer tramo del sistema de transmisión asociado a la central hidroeléctrica YACYRETA, la misma es financiada íntegramente con los aportes del Tesoro Nacional al FFTEF.

El avance físico de la obra a mayo de 2007 alcanzó el orden del 38% en tanto que el financiero del 40,81% conforme se observa en el cuadro obrante en Anexo V del presente Informe.

De acuerdo a las evidencias obtenidas, existen demoras en la ejecución de la obra YACYRETA, tanto en el Tramo Norte como en el Sur de la interconexión.

Respecto al Tramo Norte se destaca que plantea atrasos en el avance de las tareas iniciadas y en el acumulado de las no iniciadas ocasionando inconvenientes que serían insalvables para el cumplimiento de lo programado.

El nivel de cumplimiento de las Fechas Claves e Hitos programados contractualmente³⁸, tomados en cantidad de eventos cumplidos respecto de los programados, da por resultado que de las 19 fechas claves programadas, fueron cumplidas 13 (68,4%) y de los 44 hitos programados, se cumplieron 26 (59,1 %).

En lo que se refiere al Tramo Sur se puntualiza que las demoras registradas comprometen las tareas sucesoras previstas.

³⁸ Hitos son las distintas etapas en que se dividen las obras a realizar, los mismos representan un porcentaje del total del contrato y en función de valuación de estos se realizan los pagos correspondientes a los anticipos de canon. Las fechas claves, son los plazos fijados en el contrato, para el cumplimiento de una cantidad de tareas determinada de hitos.

El nivel de cumplimiento de las Fechas Claves e Hitos programados contractualmente, arroja que de las 13 fechas claves programadas, fueron cumplidas 9 (69,2 %) y de los 26 hitos programados, se cumplieron 19 (61,5 %).

Cabe destacar que al cierre de las tareas de campo, conforme el Informe mensual de la UESTY de octubre de 2007 (período 26/09/2007 ó 25/10/2007), continúan existiendo dichas demoras.

Si bien el informe mencionado precedentemente se encuentra fuera del alcance de la presente auditoría se proceden a detallar, como hechos posteriores al cierre, la efectividad del cumplimiento de las Fechas Claves e Hitos programados, resultó ser, para el Tramo norte, 87,50 % y 74,53 % y para el Tramo Sur, 51,43 % y 43,47 % respectivamente.

4.2.- Desde su suscripción ó año 2000- el contrato de fideicomiso suscripto con el BNA, estableció un plazo de vigencia de dos años que no condice con la naturaleza de su objeto ó en cuanto a la magnitud de las obras que financia. Dicha insuficiencia en el plazo previsto, se mantuvo en las sucesivas renovaciones. Asimismo las prórrogas se efectuaron en forma extemporánea, sin que conste la expresa aprobación de las operaciones realizadas durante el período vencido.

Si bien el plazo del contrato resulta legal (permitiendo que a los dos años se pueda cambiar al fiduciario) no condice con la naturaleza del fondo estatal y su objeto, en cuanto a la magnitud de las obras a financiar, y ello ha quedado demostrado en las sucesivas prórrogas.

Los documentos modificadores fueron realizados conforme el siguiente detalle:

ADDENDA" del 11 de febrero de 2003. Se celebró 89 (ochenta y nueve) días después de operado el vencimiento del fideicomiso.

SEGUNDA ADDENDA" del 31 de marzo de 2005, 137 (ciento treinta y siete) días después de operado el supuesto segundo vencimiento del fideicomiso.

TERCERA ADDENDA" del 2 de febrero de 2007, 80 (ochenta) días después de operado el tercer vencimiento del fideicomiso.

4.3.- Las imputaciones presupuestarias, como contables del FFTEF presentan inconsistencias e incongruencias con el Manual de Clasificadores Presupuestarios.

A partir del año 2002, el FFTEF informa su flujo financiero en la ley de presupuesto. Respecto de los recursos tributarios provenientes del FNEE, se destaca que en los años 2002, 2003 y 2004 se imputaron a Otros Ingresos Corrientes; y en los años 2005, 2006 y 2007 a Ingresos No Tributarios.

Desde el año 2002 hasta el 2006 dicho concepto fue imputado en las Cuentas de Inversión (CI) como Transferencias Corrientes. Las transferencias del Tesoro Nacional fueron imputadas correctamente en la partida de Transferencias de Capital tanto en el presupuesto como en la CI.

La asignación del gasto, exceptuando los importes correspondientes al CAF, se clasificaron como transferencias de capital en todos los presupuestos salvo en el año 2002, que se clasificó como gasto corriente, sin embargo en todas las CI se imputan siempre a transferencias corrientes.

4.4.- Las asignaciones presupuestarias y sus ejecuciones según las Cuentas de Inversión muestran debilidades en la gestión del CAF en cuanto a eficacia y eficiencia. Asimismo, presentan descoordinación con la Secretaría de Energía, referida especialmente a la planificación financiera.

Al 31-dic-03 el FFTEF tenía un saldo de 132, 6 millones (a ese entonces no había financiado ninguna obra objeto de su creación en el año 1999). Para el año 2004 se previó financiar (según Ley de Presupuesto) obras por 192, 2 millones, solicitando al Tesoro Nacional (TN) un aporte de 90,8 millones para la realización de la Obra de interconexión en 500 kV Puerto Madryn-Pico Truncado. Sin embargo, al cierre del año solo se ejecutaron 59,2 millones de la obra de interconexión Choele Choele- Puerto Madryn. Consecuentemente el aporte del TN no

era el requerido ocasionando un costo financiero al Presupuesto Público por los 90,8 millones que no se utilizan.

En el año 2005, se previó la financiación de obras por \$303,4 millones y un aporte del TN por \$175 millones, para financiar las obras de Puerto Madryn- Pico Truncado y Yacyretá 3° Tramo, al cierre del año se había ejecutado obras por un total de \$161 millones. Respecto a las obras financiadas por el TN solo se ejecutaron por 53, 4 millones, el aporte del TN acumulaba un total bianual de \$280,6 millones, resultando en un sobre financiamiento como consecuencia de la subejecución de obras planificadas.

En el año 2006, el presupuesto presentado por el FFTEF asigna \$72.5 millones al FNEE y \$487.9 millones a las TN³⁹ y gastos de capital por \$628,1 millones. Al cierre del año la recaudación del FNEE alcanzó los valores de \$114.3 millones (57.7% más que la previsión) y las transferencias del TN llegaron a \$589 millones (20.7% más que el presupuesto). El gasto expuesto en la CI se registró como Transferencia Corriente y alcanzó el valor de \$907.8 millones (44% más del previsto). Respecto de las obras con aporte del TN registraron una ejecución financiera acumulada (2004-2006) de \$783,9 millones y el aporte del TN en el mismo período alcanzó a \$1.041,5 millones, dando un 32,8 % de sobre financiamiento para los 3 primeros años.

Por otra parte, en el período 2004-2006, según la CI solo se percibieron recursos por renta de la propiedad (intereses) por \$ 32,9 millones (\$2.6 millones en el 2004, \$9.8 millones en el año 2005 y para el 2006 \$20.6 millones), teniendo saldos disponibles al cierre de cada año según el estado de origen y aplicación de fondos de \$263 millones en el año 2004, \$465, 5 millones en el año 2005 y \$447 millones en el año 2006, dando una renta promedio de 1%, 2.1% y 4.6% para cada año del período 2004-2006, por debajo de los valores de plaza.

³⁹ Las obras a financiar con fondos TN fueron las mismas del año 2005

4.4.1.- Las Cuentas de Inversión del FFTEF para el período 2004-2006 exponen los gastos para el financiamiento de Obras como Transferencia Corriente y no como Inversión Real Directa como correspondería, según el clasificador vigente.

Conforme la información obrante en el Anexo III (extraída de la CI -Tomo I - Anexo 28) el FFTEF no presenta ejecución de las partidas de Inversión Real Directa⁴⁰ y expone en transferencias corrientes un valor que supera la inversión en obras, demostrando que incluye en las mismas diferentes operaciones y no permiten conocer al Congreso Nacional lo efectivamente invertido en Obras de ampliación de Transporte de energía eléctrica.

Ello se aparta del Manual de Clasificaciones Presupuestarias. En consecuencia el incluir en una misma partida diferentes conceptos atenta contra una buena administración, en especial si se considera lo expresado en el artículo 4º inciso c) de la Ley 24.156 en cuanto a *öc) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;í .ö*

4.4.2.- La información aportada por la Cuenta de Inversión no coincide con los datos contenidos en los informes de los Controladores Internos del CFEE en el CAF

Según las CI de los años 2004-2006, los gastos de operación pasaron de 162 mil pesos en el año 2004 a \$6,22 millones en el año 2006. Asimismo, en la única partida que se expresan es en la de Bienes y Servicios siendo nuevamente válido lo expresado en el último párrafo de la observación anterior. (ver Cuadro debajo)

Año	Importe
2004	162.026,28
2005	198.956,17
2006	6.210.174,73
Total	6.571.157,18

⁴⁰ En el año 2006, existe ejecución en dicha partida pero de solo \$45.6 mil donde seguramente no se incluyen las obras.

Fuente: Cuentas de Inversión 2004/2005/2006

Según consta en los informes emitidos por los Controladores Internos del CFEE al CAF (siguiente cuadro) sobre los gastos operativos, se observan diferencias importantes con los presentados en la CI. Ello podría estar indicando que parte de los gastos operativos son girados a la Contaduría General de la Nación como Transferencias Corrientes, tal como fuera descripto en los cometarios de la observación anterior.

Concepto	2004	2005	2006
Contratos y Honorarios	510.684,00	965.305,62	1.256.966,67
Viáticos	264.261,97	265.297,15	358.709,30
Com. Adm. Fondo BNA	162.000,00	222.000,00	217.800,00
Pasajes	114.371,04	188.324,91	275.947,05
Estudios	75.510,52	447.431,13	2.857,21
Inversiones, Instalaciones y FF	17.551,75	32.296,71	1.838.059,93
Convenio Asis. PAC	218.500,00	336.000,00	348.000,00
Alquiler de Oficina y Gastos		86.782,96	320.023,49
Gastos de pliegos y Adm.	59.843,22	228.025,01	312.749,67
Total	1.422.722,50	2.771.463,49	4.931.113,32
Total s/Inversiones)	1.405.170,75	2.739.166,78	3.093.053,39

Fuente: Informe de los Controladores Internos del CFEE

4.4.3.- El CAF no ha implementado un sistema de planificación financiera propia.

En lo que respecta a la organización presupuestaria, el CAF cuenta solo con los formularios desarrollados por la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Producción, los cuales son de uso común entre los Fondos Fiduciarios Públicos.

La situación planteada sumada a las debilidades descriptas en las observaciones que anteceden, dificulta la obtención de información oportuna y confiable así como la evaluación de la gestión de los responsables.

Por lo que la implementación de un sistema de planificación financiera propia le permitiría al CAF hacer una evaluación de sus necesidades financieras, ingresos y gastos,

como así también la elaboración de estrategias oportunas ante posibles brechas de financiamiento.

4.4.4.- No constan evidencias respecto de la Opinión Previa de la Tesorería General de la Nación sobre la cuenta del FFTEF en el sistema financiero externo, ni de las inversiones en Fondos Comunes.

Los fondos fiduciarios públicos se encuentran incluidos en el Sector Público Argentino, y como tal contenidos en la Ley 24.156, tal como lo establece el artículo 8° inciso d).

La misma Ley en su Título IV del Sistema de Tesorería, artículo 74 establece que la Tesorería General de la Nación (TGN) tendrá competencia para *oír Emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del sector público nacional en instituciones financieras del país o del extranjero*. (apartado j)

No obstante lo normado, en la documentación aportada no obra constancia de que el CAF haya solicitado, ni obtenido opinión previa de dicha tesorería sobre el depósito en la cuenta del Banco Nación N° 2619301010 sucursal Islas Caimán u\$s 76.112.400,70 (saldo al 31/05/04) , ni la Inversión de \$ 163.025.135,41 en Pellegrini Fondos comunes de Inversión (saldo al 31/12/06).

4.5.- Durante el período comprendido entre el 01-01-2004 y el 31-12-2006, el Banco de la Nación Argentina, no adecuó la elaboración de los informes mensuales a las normas contables de exposición y valuación dictadas por la FACPCE y adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las mencionadas normas contables estructuran la presentación de la información que debe suministrar los Estados Contables.

No obstante, durante el período comprendido entre el 1-01-2004 al 31-12-2006, la entidad bancaria, emitió los Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación Patrimonial sin

que estos se ajusten a lo dispuesto en dichas Resoluciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

- La recopilación de información se hace a través de registros auxiliares, utilizando planillas de cálculo.
- Para la registración y exposición, se utiliza el criterio de lo percibido y no por lo devengado según principios contables generalmente aceptados.
- La información suministrada en los informes, se encuentra resumida, no pudiéndose determinar por ejemplo los montos invertidos en las distintas obras.

No resulta claro el detalle de las imputaciones mensuales efectuadas por cuanto, en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, se indica en las salidas de fondos, por un lado òPago de Obrasö y por otro òPago Retencionesö cuando en realidad corresponde al mismo concepto.

A partir del 1-01-2007, el Banco Nación incorpora un sistema contable para la registración de la información, como así también modifica la estructura de los informes mensuales, adecuándolos en parte, a las normas contables en vigencia mencionadas, por otra parte es de destacar que a la fecha de cierre de las tareas de campo, el CAF. recepcionó con fecha 10-08-2007 los informes correspondiente a los meses de enero y febrero de 2007.

4.6.- Los datos contenidos en los informes emitidos por los Controladores Internos del CFEE en el CAF carecen de homogeneidad.

El artículo 8 de la Resolución SE N° 1099/04 establece que los controladores deberán emitir un informe detallando todas las operaciones realizadas por el CAF con los recursos del Fondo, los cuales serán presentado en cada reunión plenaria del Consejo Federal.

El análisis de los citados informes permite concluir que la información no resulta homogénea, (dado que su grado de desagregación difiere de un período a otro), es presentada en forma acumulada y el criterio de exposición varía en los distintos períodos.

Las deficiencias planteadas precedentemente, dificultan el estudio que de los mismos puede ejercerse, e impide visualizar y/o determinar a prima facie la evolución de la ejecución de los gastos en cada período.

4.7.- Organización del CAF

4.7.1.- El Comité de Administración del FFTEF no ha ejercido eficientemente las facultades que le fueran conferidas por Resolución SE N° 174/00.

El Estatuto del FFTEF⁴¹ crea el Comité de Administración (CAF). El mismo está presidido por el SE o por quien éste designe e integrado por cuatro miembros, un Vocal en representación de la citada Secretaría y dos Vocales que actúan en nombre del CFEE.

El CAF cuenta entre sus facultades la de reglamentar su funcionamiento interno, elaborar un presupuesto que contemple entre otras cosas su estructura funcional y organigrama y designar hasta 4 gerentes (artículo 6 inc. i, del Anexo I de la Res. 174/00⁴²).

El citado Comité no ha emitido normas que reglamenten su funcionamiento interno, tampoco se ha aprobado formalmente su estructura funcional y organigrama. Del mismo modo, no consta que el CAF elabore su presupuesto de funcionamiento. Sus erogaciones figuran integradas a la cuenta general del Fideicomiso, sin que se haya solicitado al Fiduciario la

⁴¹ aprobado por la Resolución (SE) N°174/00 (del 30-jun-00) y sustituido por la Res. SE 228/00.

⁴² Modificado por la Resolución (SEyM) N° 228/00, Inciso i) *Reglamentar su funcionamiento interno, regulando el procedimiento para la toma de decisiones, quórum y mayorías. Elaborar un presupuesto incluyendo los gastos derivados de las contrataciones, de la fiscalización prevista en el Artículo 8° del presente, los costos bancarios derivados del fideicomiso, de la estructura funcional y organigrama, entre otros, el que se adecuará anualmente a las obligaciones y responsabilidades asumidas por el CAF en las diferentes Ampliaciones financiadas por el FFTEF y será aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. Durante la primera etapa de gestión de la Ampliación que abarca hasta la aprobación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de la documentación licitatoria para la selección del Contratista COM, el CAF podrá designar hasta CUATRO (4) gerentes que tengan a su cargo la evaluación financiera, técnica y legal de los proyectos de obra que requieran financiación; la administración ejecutiva de los Fondos y la auditoría de los proyectos financiados*

apertura de una subcuenta, a fin de identificar de manera diferenciada aquéllas erogaciones correspondientes al Comité.

El sistema de pago se basa en una nota girada al agente fiduciario (BNA), con la firma del Secretario Ejecutivo⁴³ y por un miembro del CAF (Presidente o Vocal).

El CAF adopta decisiones que hacen al cumplimiento del objeto del fondo óaprueba la financiación de obras, llama a licitación, resuelve la calificación de los proyectos, audita la ejecución de las mismas- y otras relativas a su funcionamiento interno (contratación de personal, autorización de viajes al exterior) dejando constancia de lo acordado en Actas.

La documentación respaldatoria de los egresos no individualiza ni se vincula con su correspondiente autorización de pago, tampoco el sistema de archivo utilizado permite su rápida diferenciación del resto de la información relativa a movimientos de fondos (entradas y salidas compiladas cronológicamente), lo que dificulta la gestión de búsqueda y control.

En lo relativo al trámite dado a sus actuaciones y resguardo de documentación, tampoco se observa el cumplimiento de las normas de procedimiento administrativo (Ley 19.549 y su decreto reglamentario).

4.7.2. Respecto de las normas que rigen la incorporación de personal, se incumple con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 25.565. Asimismo se detectaron conceptos abonados que no se encuentran debidamente justificados.

La Ley 25.565 (de Presupuesto del año 2002) en su artículo 51 establece *Déjase establecido que los Fondos Fiduciarios integrados mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL no podrán tener estructura de personal permanente y temporario a su cargo. El personal de los Fondos Fiduciarios, sus Consejos de Administración y de los Fideicomisos de Asistencia deberán integrar las plantas de personal de las Jurisdicciones y/o Entidades de las*

⁴³ Al no existir un Organigrama aprobado tampoco existe este cargo.

cuales dependen los citados Fondos Fiduciarios. Dispónese que los Fondos Fiduciarios podrán financiar, a través de Transferencias, los gastos en personal de las Jurisdicciones y Entidades involucradas. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones en las plantas de personal que se origine como consecuencia de lo dispuesto precedentemente.

El personal que compone la estructura informal del CAF no integra la planta de personal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ni de ninguna de sus dependencias, incumpliendo la normativa transcrita.

Respecto de la incorporación de recursos humanos, la vinculación se realiza mediante contratos de locación de obra óincluso en el caso de los vocales del CAF que son los miembros que autorizan las contrataciones.

Tanto el personal técnico con experiencia en la materia como el auxiliar administrativo se contrata bajo el mismo régimen, sin distinción a la naturaleza de la actividad y la función ejercida, de este modo los deberes y facultades propios de la relación de empleo público óen los casos en que la prestación del servicio revistiera caracteres asimilables a dicha relación- no resultan de aplicación.

Sin embargo en el precio del contrato de locación, el CAF recompensa gastos a los sujetos contratados, conforme a normas de derecho público

Tal como se expuso el CAF no cuenta con estructura funcional y organigrama formalmente aprobado, no obstante el Comité efectúa el distinguo entre personal ójerárquicoö y ógeneralö (denominación especificada en las actas) para la liquidación de viáticos.

En los contratos relevados⁴⁴ se prevé bajo la denominación de gastos de traslado (viáticos, estadía, movilidad, gastos varios) un importe fijo mensual, indeterminado, a establecer por el

⁴⁴ cláusula 4.-retribución. òA fin de cumplir con el objeto establecido en la primera cláusula, EL CONTRATANTE podrá reconocer y EL CONTRATADO acepta, el pago de un importe fijo mensual único a establecer por acta del CAF, para cubrir parcial o totalmente las erogaciones mensuales en concepto de gastos de viáticos, estadía, movilidad y gastos varios, que ocasione el traslado de EL CONTRATADO desde su residencia habitual y permanente al lugar de trabajo. Asimismo, EL CONTRATANTE podrá reconocer, cuando sea necesario, pasajes para el traslado de EL CONTRATADO, en cumplimiento del objeto del contrato.ö

CAF. El citado Comité dispuso que la determinación de dicho rubro se ajustaría a la compensación establecida para el personal de la Administración Pública prevista en el Decreto 1343/74 y sus modificatorias para el caso general equivalente al Nivel del SINAPA ñAö, para el caso de gastos efectuados en el interior del país y al Decreto 280/95 para el supuesto de los efectuados en el exterior⁴⁵ (para nivel Jerárquico IV en el caso general y para Nivel Jerárquico para Presidente y Presidente Ejecutivo)

Dichos valores correspondientes a gastos fueron luego incrementados⁴⁶ para los viáticos en el país en 50.8% para el personal en general y para los directivos en 53.1%, fundamentando el aumento en el incremento de los costos incurridos.

En el Acta de Reunión N° 69 se autoriza el reconocimiento del pago de las cuotas abonadas por el personal directivo y jerárquico del CAF en concepto de afiliación, incluido su núcleo familiar, al sistema de prepagas.

En cuanto a las retribuciones que percibe el personal y los miembros del CAF, las mismas no han sido determinadas de modo general mediante acto normativo, lo que se traduce en la práctica en el ejercicio de una actividad discrecional de los miembros del Comité de Administración⁴⁷.

Se han detectado pasajes aéreos al exterior, solventados con fondos del FFTEF, emitidos en una misma fecha con igual destino, a diferentes miembros del CAF por importes que llegan a diferir en 437%, sin que existiera justificación para tal acto.

4.7.3- El C.A.F no cuenta con un inventario actualizado de los Bienes de Uso.

⁴⁵ Acta de Reunión CAF N° 69 (25-08-2004)

⁴⁶ Acta de reunión CAF N°166 (6-dic-06)

⁴⁷ Discrecionalidad entendida por la doctrina jurídica como la libertad que el orden jurídico da a la Administración para la elección oportuna y eficaz de los medios y el momento de su actividad. (Roberto Dormí: ñDerecho Administrativoö, 8ª. Ed, Ciudad Argentina)

Cabe señalar que el Banco de la Nación Argentina, en sus informes mensuales, aclara mediante nota al pie, que en la cuenta Gastos Varios, se encuentran incluidos los Activos no identificados por falta de inventario. Por otra parte, los Auditores Internos del C.F.E.E. en el C.A.F., en los informes que realizan periódicamente sobre el funcionamiento de este Consejo de Administración, para ser elevados a las reuniones Plenarias del C.F.E.E., incluyen dentro del rubro Egresos en la Cuenta Inversiones de Capital ó Instalaciones de Bienes de Uso, las erogaciones mencionadas en el primer párrafo, por cuanto consideran como bienes de uso, servicios o bienes de consumo como son , colocación de alfombras y zócalos, pintura, que por su naturaleza deben ser tratados como gastos corrientes y no de capital..

Tampoco existen evidencias de su adecuada inclusión en el patrimonio correspondiente, ni a quién le fuera asignada su custodia.

La única información referida al tema, consiste en un listado de las compras efectuadas con motivo de la remodelación y equipamiento del inmueble arrendado, sito en la calle Hipólito Yrigoyen N° 760, pisos 2° y 3°, de C.A.B.A., cabe aclarar que dicho listado se elaboró por el criterio de lo percibido, y comprende, tanto la compra de Bienes (computadoras, muebles de oficina, instalaciones etc.), como la contratación de servicios varios para dicha remodelación.

5. Comunicación al Ente:

El presente Informe fue dado en vista al organismo auditado para que éste efectuara el pertinente descargo, por Nota N° 101/08- A05 de fecha 18 de noviembre de 2008.

Habiendo vencido el plazo en Ente no efectuó sus consideraciones al Proyecto de Informe de Auditoria.

6. Recomendaciones:

Teniendo en consideración los comentarios y las observaciones realizadas, es menester realizar las siguientes recomendaciones:

6.1. Arbitrar los mecanismos necesarios a efectos de dar cumplimiento al Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en 500 kV en los plazos planificados. (Cde. 4.1 y 4.1.1).

6.2. La vigencia del contrato y lo en éste establecido en cuanto a sus renovaciones, debe adecuarse a la naturaleza del objeto, atendiendo lo convenido a asegurar la regularidad, estabilidad y legalidad de los actos cumplidos.

En caso de producirse periodos irregulares por vencimiento, en oportunidad de la suscripción de la renovación proceder concordantemente a la ratificación o aprobación expresa de lo actuado. (Cde. Obs. 4.2).

6.3. Las imputaciones presupuestarias deberán presentarse de acuerdo con el Manual de Clasificadores Presupuestarios y establecerse una adecuada planificación financiera. Para la situación de colocación de capitales en el mercado financiero, solicitar la debida opinión previa a la Tesorería General de acuerdo a la ley de administración financiera. (Cde. Obs. 4.3 y 4.4)

6.4. Solicitar al BNA adecuar en forma total sus actuaciones con las normas contables dictadas por la FACPCE , el CPCECF y con las obligaciones emanadas del contrato.(Cde. Obs. 4.5).

6.5. Se proceda a homogeneizar las estructuras de los informes, a fin de facilitar la comparación y análisis de los mismos. (Cde. Obs. 4.6).

6.6. Ejercer las facultades que le fueran conferidas por Resolución SE N° 174/00, regulando los procedimientos y mecanismos de control inherentes al circuito administrativo y guardar observancia de lo reglamentado en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto 25.565. (Cde. Obs. 4.7.1 y 4.7.2.).

6.7. Implementar un adecuado control y seguimiento de los Bienes de Uso (Cde Obs. 4.7.2 3).

7. Conclusiones:

Con la finalidad de progresar en el desarrollo y la ampliación de la red de transporte en alta tensión, la Secretaría de Energía decidió promover la construcción de una serie de líneas de transmisión de 500 KV, que no estaban contempladas como inversiones del sector privado, dado el marco normativo vigente a partir de la privatización y desintegración vertical que atravesó el sector de la generación, transporte y distribución eléctrica.

En virtud de la utilización de nuevos mecanismos para la financiación de obras, se crea por Resolución SE N° 657/99 (modificada por similar N° 174/00), el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, destinado a financiar las obras que la SE identifique como una ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas con el objeto de mejorar la calidad y/o seguridad de la demanda.

Las ejecución de las obras comprendidas en el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica (Resolución SE N° 174/00), manifiesta demoras en el cumplimiento del cronograma previsto para la consecución del Plan.

Cabe destacar que por medio de la Resolución SE N° 1068/05 se incorpora al Plan Federal de Transporte en 500 kV, la ampliación correspondiente al tercer tramo del sistema de transmisión asociado a la central hidroeléctrica YACYRETA, la cual es financiada íntegramente con los aportes del Tesoro Nacional al FFTEF. El avance físico y financiero de la obra alcanzó, a mayo de 2007, el 38% y 40,81%, respectivamente.

Respecto de dicha obra la UESTY informa sobre demoras en la ejecución, tanto en el Tramo Norte como en el Sur de la interconexión.

El plazo de vigencia previsto en el contrato de fideicomiso no se condice con la naturaleza de su objeto, en cuanto a la magnitud de las obras que financia. Dicho plazo se mantuvo en las sucesivas renovaciones, las cuales se efectuaron extemporáneamente y sin constancia expresa de la aprobación de las operaciones realizadas durante el período vencido.

En relación a las asignaciones presupuestarias y sus ejecuciones según las Cuentas de Inversión, se advierten debilidades en la gestión del CAF en cuanto a eficacia y eficiencia. Asimismo, presentan descoordinación con la Secretaría de Energía, referida especialmente a la planificación financiera

En el año 2005, se previó la financiación de obras por \$303,4 millones y un aporte del TN por \$175 millones, para financiar las obras de Puerto Madryn- Pico Truncado y Yacyretá 3° Tramo, al cierre del año se había ejecutado obras por un total de \$161 millones. Respecto a las obras financiadas por el TN solo se ejecutaron por 53, 4 millones, el aporte del TN acumulaba un total bianual de \$280,6 millones, resultando un sobre financiamiento por la subejecución de obras planificadas por las demoras antes comentadas.

Deteniéndonos en la organización presupuestaria, según lo relevado, no se ha implementado un sistema de planificación financiera propia, de acuerdo a lo relevado solo se cuenta con los formularios elaborados por la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Producción, los cuales son de uso común entre los Fondos Fiduciarios Públicos.

Durante el período comprendido entre el 1-01-2004 al 31-12-2006 los Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación Patrimonial emitidos mensualmente por el Banco de la Nación Argentina, no se ajustaron a las normas contables de exposición y valuación dictadas por la FACPCE y adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Comité no ha emitido normas que reglamenten su funcionamiento interno, su estructura funcional y organigrama. Del mismo modo, se ha evidenciado, por una parte, que el CAF no elabora su presupuesto y por la otra que sus erogaciones figuran integradas a la cuenta general del Fideicomiso, sin que haya solicitado al Fiduciario la apertura de una subcuenta, a fin de identificar las erogaciones correspondientes.



La documentación respaldatoria de los egresos no individualiza ni se vincula con su correspondiente autorización de pago, tampoco el sistema de archivo utilizado permite su rápida diferenciación del resto de la información relativa a movimientos de fondos (entradas y salidas compiladas cronológicamente), lo que dificulta la gestión de búsqueda y control

En lo relativo al trámite dado a sus actuaciones y resguardo de documentación, tampoco se observa el cumplimiento de las normas de procedimiento administrativo (Ley 19.549 y su decreto reglamentario).

El personal que integra la estructura informal del CAF no forma parte de la planta de personal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ni de ninguna de sus dependencias, incumpliendo de este modo el artículo 51 de la ley 25.565.

Tanto el personal técnico con experiencia en la materia como el auxiliar administrativo se contrata bajo el mismo régimen, sin distinción a la naturaleza de la actividad y la función ejercida, de este modo los deberes y facultades propios de la relación de empleo público ó en los casos en que la prestación del servicio revistiera caracteres asimilables a dicha relación- no resultan de aplicación.

8. Lugar y fecha de emisión del Informe:

Buenos Aires,

9. Firma:

ANEXO I

MUESTRA

Período auditado: Enero de 2004 a Mayo de 2007

1.- Obras:

De las Obras incluidas en el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, quinquenio 2004 -2008, para ser financiadas a través del FFTEF se procedió a seleccionar en razón a su realización, una obra finalizada y otra en ejecución, ambas teniendo en cuenta su forma de financiamiento.

OBRA	ESTADO DE EJECUCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Interconexión Choelle Choel - Puerto Madryn (MEM-MEMSP)	Concluida	Aportes Privados
3º Línea YACYRETA	En Ejecución	Aportes del Tesoro Nacional

2.- Gastos de Administración:

En cuanto a las erogaciones efectuadas por el CAF durante el período auditado se destaca que atento el cúmulo de documentación existente (de 3 a 4 biblioratos por mes), se procedió a seleccionar como muestra los gastos realizados en concepto de:

- Fondo Fijo.
- Viáticos.
- Pasajes aéreos.
- contrataciones de personal.
- Alquiler del 2º y 3º Piso, Box N° 5 y espacio guarda coches del Edificio Hermes, sito en la calle Bme. Mitre 760.
- Readecuación de las Instalaciones utilizadas en dicho edificio.

Cabe manifestar que respecto de las obras como de los gastos de administración seleccionados se verificó el 100% de su documentación respaldatoria.

ANEXO II-A

INGRESOS EGRESOS FFTEF							
	AL 31-12-2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL	
INGRESOS FFTEF	132.616.952	55.332.979	54.911.872	97.328.927		340.190.730	364.067.592
ENERO-FEBRERO 2007					23.876.862		
MARZO-MAYO 2007					26.681.419	50.558.281	
OBRAS FFTEF		59.214.318	108.214.704	26.527.157		193.956.179	
CHOELE-MADRYN				65.748.339	29.167.823	94.916.162	
MENDOZA-SAN JUAN							
TRANSFERENCIAS TN		90.809.000	119.250.000	248.764.660		458.823.660	
MADRYN-PICO TRUNCADO			70.000.000	512.638.340	1.300.000	583.938.340	
YACYRETA 3er TRAMO					36.382.000		
PRESTAMOS PICO A YACYRETA							
OBRA INVERSION TN			53.385.943	196.942.286	91.047.660	341.375.889	
MADRYN-PICO TRUNCADO				533.617.556	66.463.844	600.081.400	
YACYRETA 3er TRAMO (1)							

(1) Redeterminacion de Yacyreta 3er Tramo se comenzo a pagar en el 2007

CHOELE-MADRYN	VALOR ORIG.	REDETERMINAC.	TOTAL C/IVA
TOTAL - SIN IVA	212.455.715	232.624.458	
PARTIPACION CAF 69%	146.594.443	160.510.876	194.218.160

ANEXO II - B

	2004	2005	2006
	149.839.733,37	103.927.805,31	142.326.131,96
Contribucion a la Seguridad Social			
Ingresos no tributacion			
Ventas de Bs y serv de las Adm Publicas			
Ingresos de la Operación	1.050.101,28		
Rentas de la Propiedad	2.566.652,62	9.791.281,05	20.613.298,22
Transferencias corrientes	146.222.979,47	91.171.651,87	114.300.486,83
Otros Recursos		2.964.872,39	7.412.346,91
II Gastos Corrientes	77.936.370,57	110.361.789,91	914.073.833,78
Gastos de operación	162.026,28	198.956,17	6.221.585,89
Remuneraciones			
Bienes y Servicios	162.026,28	198.956,17	6.210.174,73
Otros Gastos			11.411,16
Rentas de la Propiedad			
Intereses			
Otras rentas			
Prestaciones de la Seguridad Social			
Otros Gastos Corrientes			
Transferencias Corrientes	77.774.344,29	110.162.833,74	907.852.247,89
Al sector Privado	77.774.344,29	110.162.833,74	907.852.247,89
Al sector Publico			
Al sector Externo			
III Resultado Economico (ahorro/desahorro) (I-II)	71.903.362,80	-6.433.984,60	-771.747.701,82
IV Recursos de capital		209.250.000,00	588.982.609,00
Recursos propios de capital			
Transferencias de capital		209.250.000,00	588.982.609,00
Disminucion de la inversion financiera			
V Gastos de capital			45.644,64
Inversion real Directa			45.644,64
Transferencia de capital			
Al sector Privado			
Al sector Publico			
Al sector Externo			
Inversion Financiera			
VI Resultado Financiero antes de contribuciones	71.903.362,80	202.816.015,40	-182.810.737,46
Total Recursos (I+IV)	149.839.733,37	313.177.805,31	731.308.740,96
Total Gastos (II+V)	77.936.370,57	110.361.789,91	914.119.478,42
VII Contribuciones figurativas			
VIII Gastos figurativos			
IX Resultado Financiero	71.903.362,80	202.816.015,40	-182.810.737,46
X Fuentes Financieras			182.810.737,46
Disminucion de la Inversion Financiera			182.810.737,46
Caja, bancos e inversiones Temporarias			182.810.737,46
Otros Activos Financieros			
Endeudamientos Publico e incremento otros			



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	2004	2005	2006
	71.903.362,80	202.816.015,40	
Inversion Financiera		202.779.948,74	
Caja, bancos e inversiones Temporarias	71.903.362,80	202.760.948,74	
Otros Activos Financieros	71.903.362,80	19.000,00	
Amortizacion de dudas y disminucion otros pasivos			
Deuda Publica			
Otros Pasivos			
Disminucion del patrimonio		36.066,66	
XII Financiamiento Neto (X-XI)	-71.903.362,80	-202.816.015,40	182.810.737,46



PDF Complete
Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ANEXO III

El Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal está destinado a coparticipar con inversores interesados privados en el pago del canon de ampliaciones del sistema de transporte que sean dedicados al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejorar la calidad y/o seguridad de servicio.

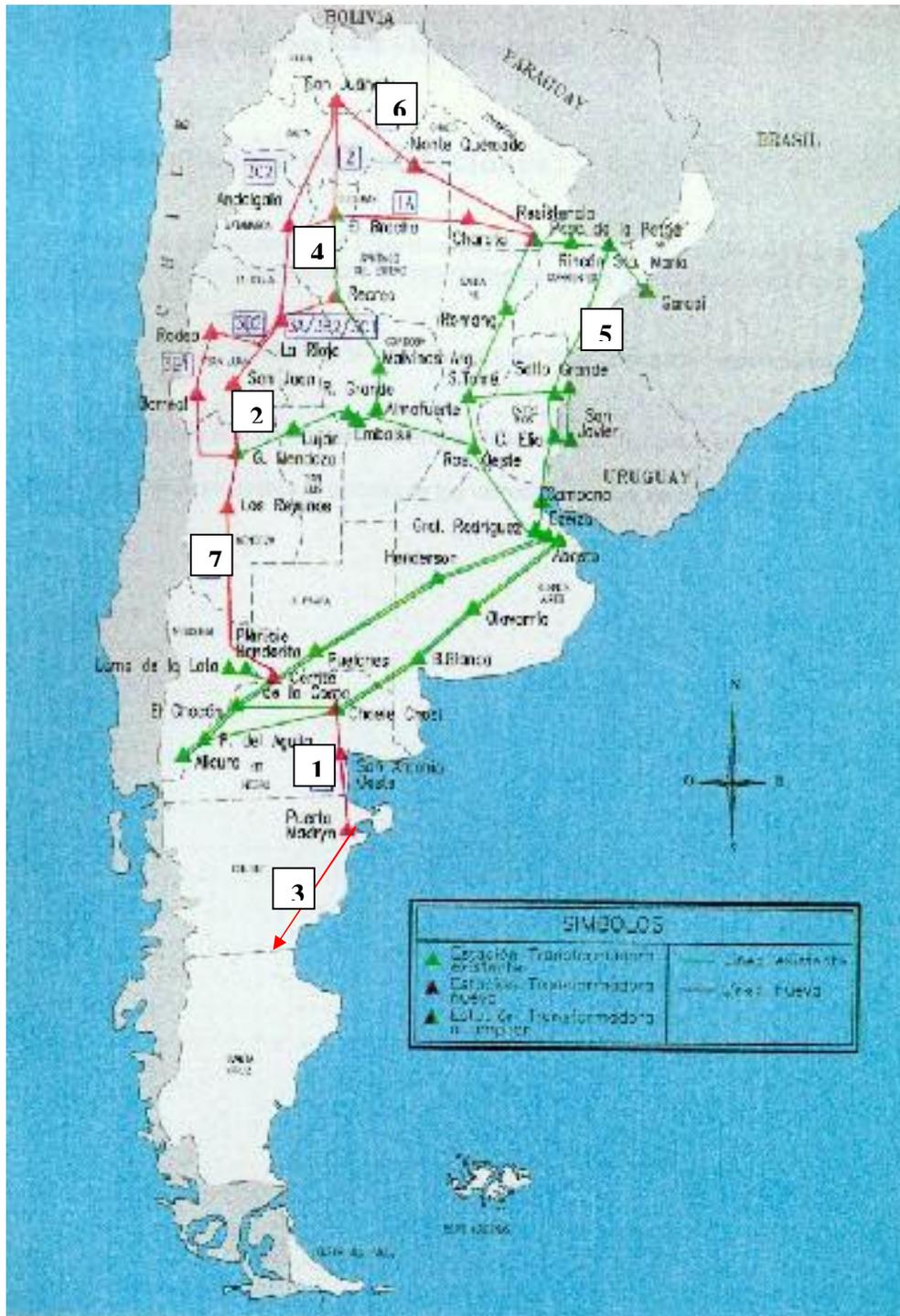
Para el caso de las obras elencadas por el propio Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal la condición de elegibilidad para la financiación está dada por las siguientes pautas:

- Obras con servicio para el Sistema Eléctrico por mejoras en calidad y/o seguridad, y/o menores costos de despacho.
- No previsible que sean realizadas exclusivamente por actores privados del mercado.
- Adelanto de inversiones para una expansión de carácter federal.

El Plan de Obras Imprescindibles que se encuentran incluidas en el Plan Energético Nacional 2004-2008 se realizará con los flujos de fondos y aportes previstos para el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, tanto genuinos como provenientes del Tesoro Nacional.

Las obras se tipifican por categorías, dependiendo del impacto de las mismas.

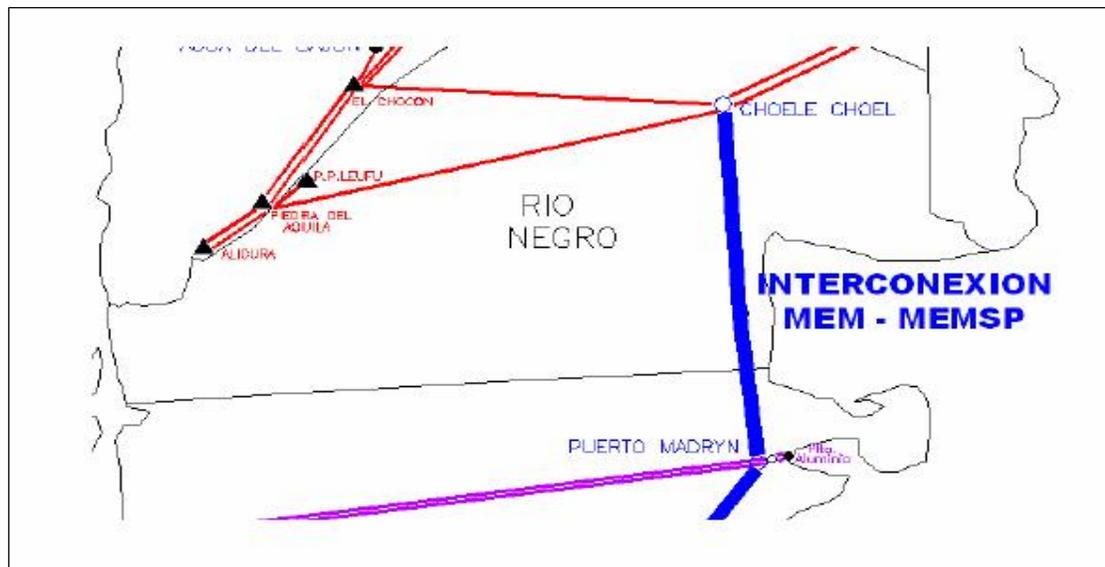
MAPA - OBRAS



(Finalizó en diciembre de 2005 y se habilitó 28/2/06)

Dicha interconexión tiene por objetivo la vinculación del Sistema Interconectado Patagónico con el Sistema Nacional de Interconexión para la operación en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos establecidos por la Ley N° 24.065.

Une la Estación Transformadora (E.T.) CHOELE CHOEL del sistema de 500KV en la localidad homónima de la provincia de Río Negro con una nueva E.T en la localidad de PUERO MADRYN en la provincia de Chubut donde se conectará con el sistema de 330KV proveniente de la Central Hidroeléctrica Futaleufú.



2. LINEA MINERA MENDOZA - SAN JUAN

La obra comprende la ampliación de la ET Gran Mendoza con una salida provisoria en 220kV y la construcción de la primera etapa de una ET en 500 kV en San Juan, vinculadas ambas por una línea de aproximadamente 175 km de longitud. Se trata del primer tramo de la denominada Línea Minera

La finalización de la obra estaba prevista para Abril de 2007.

La inversión se estima en \$ 143 millones de pesos.

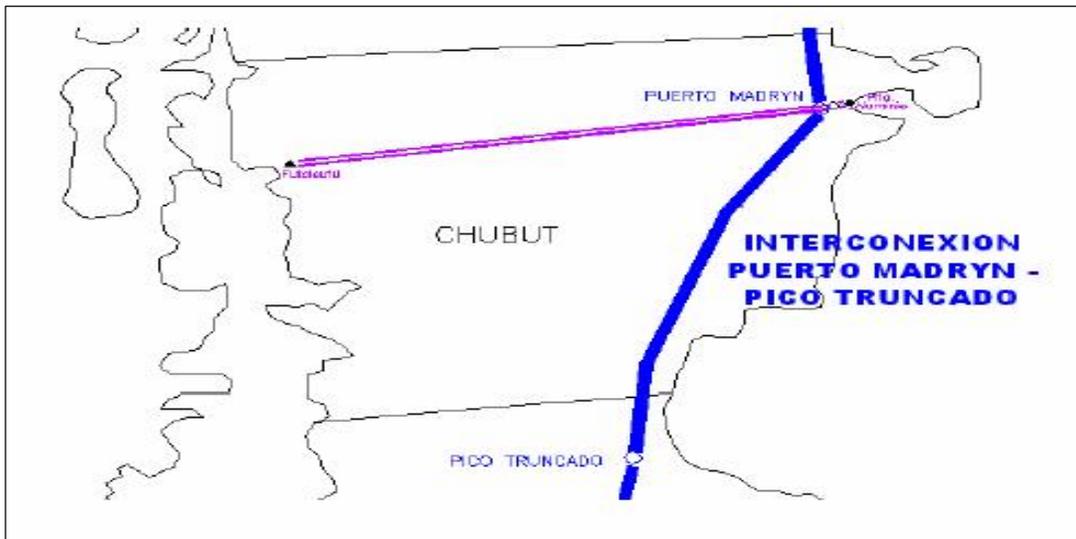


3. P. MADRYN - P. TRUNCADO

(En Construcción)

La obra comprende la ampliación de la ET Puerto Madryn y una nueva estación transformadora en 500/132 kV, Santa Cruz Norte, a construirse en el área de pico truncado, ambas vinculadas por una línea de aproximadamente 538 km de longitud.

La finalización de la obra estaba prevista para Noviembre de 2007, con una inversión aproximada de \$ 473 millones.

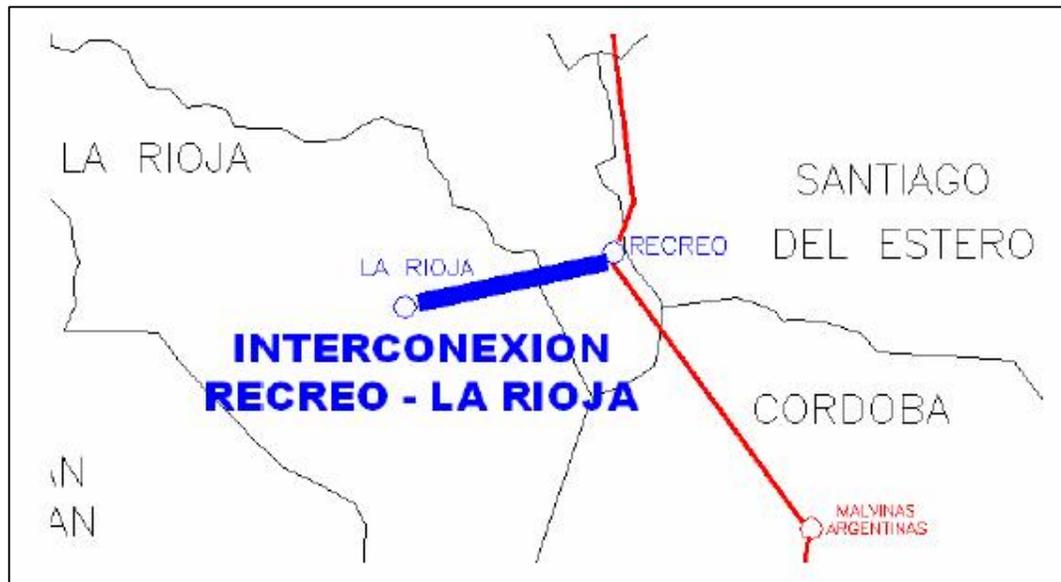


4. LINEA MINERA RECREO ó LA RIOJA

(El 30/11/06 se firmaron los contratos en Provincia de La Rioja)

de la ampliación de la ET Recreo, la construcción de 100 km de línea. La inversión total se estima en aproximadamente \$ 151 millones. Se recibió el importe de \$ 36.000.000 por parte de la provincia de La Rioja.

La empresa TRANSPORTEEL, quien ha resultado adjudicataria de la obra, está desarrollando la ingeniería de proyecto y ha comenzado la instalación del obrador en la ET La Rioja.



5.3° LINEA YACYRETA

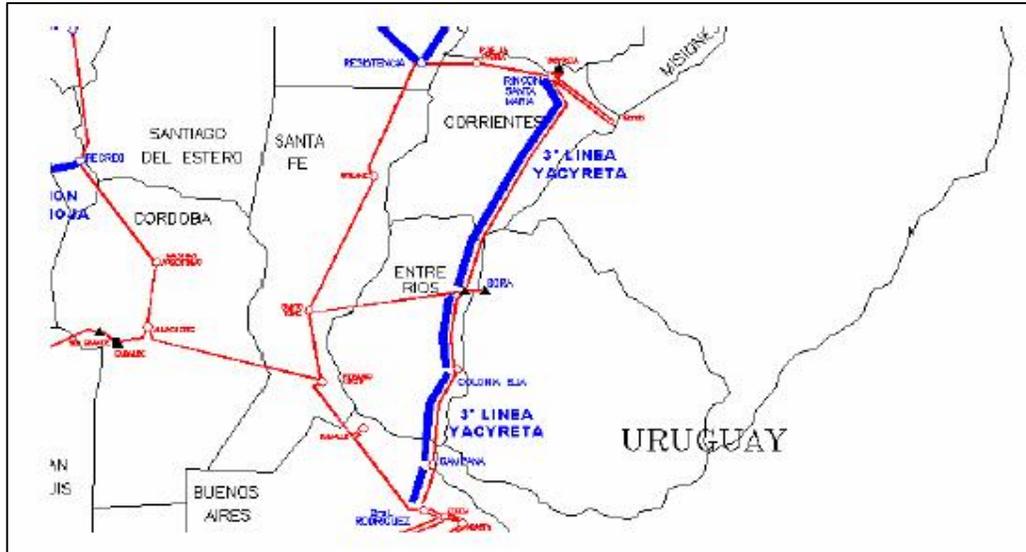
(En Construcción)

El CFEE con fecha 29 de abril de 2005, efectuó una recomendación al Señor Secretario de Energía para incluir dentro del Plan Federal de Transporte Eléctrico, la obras denominada Tercer Tramo del Sistema de Transmisión Asociada a la Central Hidroeléctrica YACYRETA, la que será íntegramente financiada por Aportes del Tesoro Nacional.

Dicha interconexión tiene por objetivo la interconexión eléctrica a través de una Línea Extra Alta Tensión (LEAT) en 500 KV que unirá las Estaciones Transformadoras Rincón Santa María 500Kv en la provincia de Corrientes,

provincia de Corrientes, Colonia Elia 500KV en la provincia de Corrientes y línea Rodríguez 500KV en la provincia de Buenos Aires.

La finalización de la obra esta prevista para febrero de 2008 con una inversión total de aproximadamente \$ 1.326 millones.



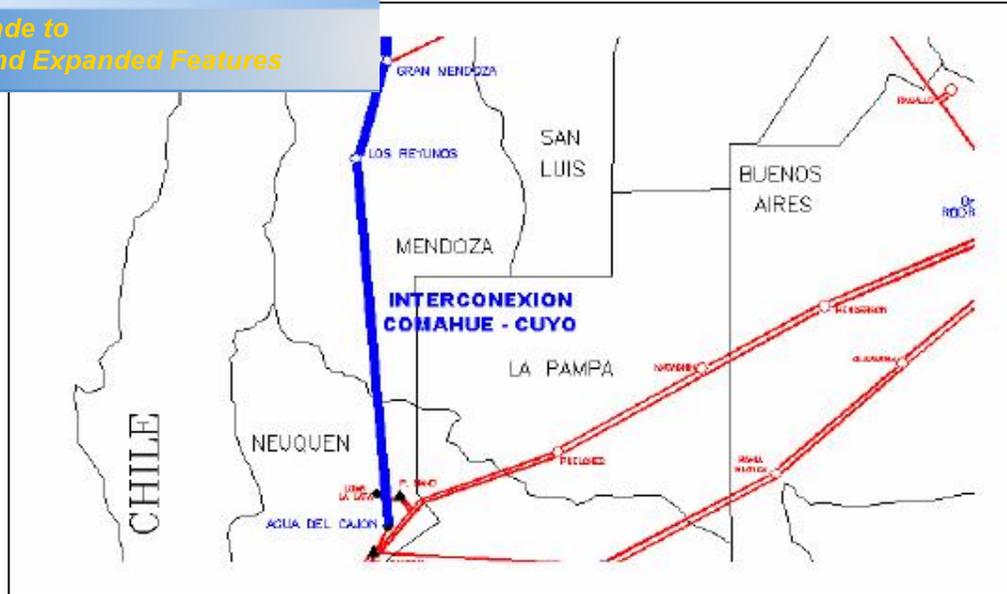
6. COMAHUE - CUYO

(Obra en proceso de licitación / adjudicación)

La obra comprende la ampliación de dos estaciones transformadoras, la construcción de una nueva y 680 km de línea en 500 kV. El llamado a concurso se estima que tendría lugar a comienzos del año próximo.

Se realizó el llamado a Audiencia Pública para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

La inversión total se estima en aproximadamente \$ 1.200 millones.



7. NEA ó NOA

(Obra en proceso de licitación / adjudicación)

La obra comprende 1.200 km de líneas, la ampliación de las EETT Resistencia y El Bracho y la construcción de nuevas EETT en Cobos (Salta), San Juancito y Monte Quemado (Santiago del Estero), Sáenz Peña (Chaco) y Formosa.

Los pliegos para la construcción, operación y mantenimiento se encuentran en preparación.

La inversión prevista es de aproximadamente \$ 1.488 millones



La ejecución de estas obras se realiza mediante contratación COM.

El Contrato COM consta de 2 etapas:

- La Etapa A- Construcción: se inicia con la firma del Contrato COM y finaliza con la autorización para el inicio del cobro de Canon Anual.
- La Etapa B:- Operación y Mantenimiento: se inicia con la autorización del cobro del Canon Anual, comprende un período de amortización de 15 años y a su vencimiento, un período de explotación que finaliza con la extinción del plazo de la concesión de la Transportista.

El titular de dicho Contrato recibe los anticipos bajo el concepto de "anticipos de canon".

Las condiciones para la obtención de dichos anticipos están ligadas a un programa de ejecución de obras en él establecidas.

ANEXO IV

Relevamiento de Proyectos del Fondo Fiduciario																			
Obra/Intercor nexion/Inspe ccion	según informado por el CAF oficialmente	según registros informati cos	REGION	Contratista	Origen		Extraído de la WEB		Plazo estipulado	Al 31/12/06		Al 31/5/07		Pagado acumulado al 31/12/06	Monto total de obra redeterminado con IVA/Inspecciones	Pagos x % de avance	Diferencia entre lo pagado acumulado y pagado x % de avance	Etapa	Estado actual de avance de obra
					Inicio Obra	Finalizacion Obra	Inicio Obra	Finalizacion Obra		Avance Fisico	Avance Financiero	Avance Fisico	Avance Financiero						
Santa María- Rodriguez (subtramo norte)	CAF 100%	TN 100%	NEA	Lineas Mesopotami cas SA	30/11/2006	22/07/2008	26/06/2006	26/02/2007	20 meses	15,00%	26,36%	38,00%	40,81%	476.988.368, 48	1.154.093.186,68	304.218.964,0 1	172.769.404,4 7	En Ejecucion	se firmo el 26/6/06 en la casa de Gobierno el contrato COM para comenzar a ejecutar la obra.
Santa María- Rodriguez (subtramo sur)				Integracion Electrica Sur Argentina	30/11/2006	22/07/2008									673.219.941,21	177.460.776,5 0	- 177.460.776,5 0		
MEM - MEMSP	CAF 69% FUTALEUFU 15,5% ALUAR 15,5%	CAF 69% FUTALEU FU 15,5% ALUAR 15,5%	SUR	Integracion Electrica Sur Argentina SA; Transener SA	22/04/2004	14/12/2005	14/04/2004	14/12/2005	20 meses	100,00%	99,87%	100,00%	99,87%	281.095.911, 48	281.530.000,00	281.164.011,0 0	-68.099,52	Ejecuta da	Habilitada comercial mente desde diciembre 2005